



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma a través del correo institucional el 18 de abril hogañó. Para lo que estime proveer. Carcasí, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Diego Alejandro Ariza Marulanda
Secretario

Rdo: 681524089001-2022-00017-00
DEMANDANTE: JUAN MORA RAMIREZ
DEMANDADOS: ROGELIO GARCIA ESPINEL
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Carcasí, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que de los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero, se libraré orden de pago.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en la Ley 640 de 2001, el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 y 431 ibídem y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP., el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí ,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en única instancia a favor de JUAN MORA RAMIREZ identificado con C.C N° 5.609.502 y en contra de ROGELIO GARCIA ESPINEL, identificado con C.C. N° 5.609.821 , por:

1.1 La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$9.925.000.00), por concepto de capital, representado en el ACTA DE CONCILIACIÓN RADICADO N° 008-2019, suscrita el 13/11/2019, ante la Personería Municipal de Carcasí(S), presentada para el cobro y adjunta a la demanda.

1.2 Los intereses corrientes, sobre la suma referida en el numeral 1.1., causados desde el 14 de noviembre de 2019, hasta el 13 de noviembre de 2020.

1.3 Los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida, sobre la suma referida en el numeral 1.1., desde el 14 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada, en la forma que indica el artículo 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para su pronunciamiento. Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las discusiones sobre los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

TERCERO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del CGP y siguientes.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



QUINTO: RECONOCER al abogado MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 13.921.990 y T.P. N° 101.665 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CARCASI – SANTANDER
FECHA: 26 DE ABRIL DE 2022 NOTIFICACIÓN: AUTO 25 DE ABRIL DE 2022-MANDAMIENTO DE PAGO ANOTACION: ESTADO No. 39		
 DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA SECRETARIO		